PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
01 FEB 2018
RECIBIDO
POR: ..... REG. N° .....
HORA: 09:59 am

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 042-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 31 ENE. 2018

VISTOS:

El Memorándum N° 376-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe N° 019-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/PIPMIRS de la Coordinación General PIPMIRS, el Informe Técnico N° 17-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR de la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS; y el Informe Legal N° 059-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

AGRO RURAL V°B° Ing. Mgr. Alberto Joo Chante Director Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

AGRO RURAL V°B° Abg. ANGELA SALINAS DIAZ Director de la Oficina de Asesoría Legal

Que, el 18 de agosto de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 07-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con el **CONSORCIO PERÚ**, para la ejecución de la obra: ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO JATUN MONTE – CHOCORVO ARMA, DISTRITO DE QUITO ARMA, PROVINCIA DE HAUYTARÁ, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"*** (en adelante OBRA), por la suma de S/ 2 119,276.02 (Dos millones ciento diecinueve mil doscientos setenta y seis con 02/100 soles), incluido IGV;

AGRO RURAL V°B°

Que, mediante Carta N° 03-2017-CONSORCIO PERU/2018, recibida el 10 de enero de 2018, el **CONSORCIO PERÚ,** solicita ante el Supervisor de Obra, la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato antes citado, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, por causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista y causal: "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", asimismo, solicita gastos generales;

Que, mediante Carta CDESSAU- 1119/18, remitido a la Entidad el 17 de enero de 2018, el Supervisor de Obra, emite pronunciamiento con relación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la empresa contratista **CONSORCIO PERU;**

Que, mediante Informe N° 019-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/PIPMIRS, recibido el 26 de enero de 2018, el Coordinador General PIPMIRS, remite el Informe Técnico N° 17-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-

DE/DIAR/PIPMIRS/IR de la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, el mismo que hace suyo, y que concluye y recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista;

Que, mediante Memorando N° 0327-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, recibido el 26 de enero de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, hace suyo los Informes citados precedentemente, que concluyen que debe declararse procedente la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista en la ejecución de la mencionada OBRA;

Que, mediante Memorando N° 107-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, de fecha 29 de enero de 2018, esta Oficina solicita se pronuncien y sustenten sobre la procedencia o no de los gastos generales de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.6.2.4 y 6.6.2.5 de la Directiva;

Que, mediante Memorándum N° 0376-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 30 de enero de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que la ampliación de plazo debe ser atendida y, señalando además que los gastos generales solicitados por el Contratista, mencionados por el Supervisor de la Obra, en el presente trámite de ampliación de plazo no corresponde análisis alguno, por cuanto "...estos deberán ser sustentados,...(numeral 6.6.2.2.4) o estar debidamente acreditados, lo que no implica tales gastos generales sean denegados;

Que, es preciso señalar, que el Contrato Nº 07-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la OBRA, se encuentra dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del Contrato Nº 04-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que *"Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL"*;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *"Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 denominado PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO), de la antes referida Directiva, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en la mencionada Directiva, se tiene que *"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta*

crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

-Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
-Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL.
-Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
-Cuando se aprueba la prestación adicional de obra".

Que, asimismo, establece que *"Durante la ocurrencia de la causal que motiva la ampliación de plazo o compensación por variaciones, el contratista por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo";*

Que, en lo referido al plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se precisa que *"Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra; en caso que la causal invocada pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del plazo contractual";*

Que, el Contratista sustenta y cuantifica su solicitud de ampliación de plazo tomando en consideración la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista", y la causal "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra" por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, desplazando la fecha término del plazo contractual al 27 de febrero del 2018, estando a la espera de la aprobación del presupuesto Adicional N° 1 y Deductivo vinculado N° 01, conforme se la anotación del Asiento N° 171 y por trabajos autorizado por mayores metrados;

Que, sobre el particular, el Informe Técnico del Supervisor de Obra, señala que la causal invocada por el Contratista para justificar su solicitud es Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista", la cual se complementa con la causal "cuando se aprueba la prestación adicional de obra", causales que se sustentan en la ejecución de los mayores metrados y partidas nuevas involucradas en el Presupuesto Adicional N° 01, en trámite de aprobación por la Entidad, por lo que se recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01presentada por el Contratista, otorgando una ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, modificando la fecha prevista de terminación al 27 de febrero de 2018;

Que, asimismo, la Coordinación General de PIPMIRS y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, han coincidido en declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por cuarenta y cinco (45) días calendario, presentada por el Contratista, quien viene ejecutando la OBRA, por las siguientes consideraciones: i) La Supervisión de Obra, mediante el Asiento Nº 172 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de enero del 2018, manifiesta sobre el tema de la Ampliación de Plazo, *"...Hoy día se recepcionó la Ampliación de plazo N° 01 para su revisión y realizar el Informe Especial N° 02 por parte de la Supervisión, y esta será elevada a la Entidad Contratante AGRO RURAL para su aprobación...",* y su pronunciamiento mediante Resolución Directoral. ii) La causal invocada por el Contratista para justificar su solicitud es *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, la cual se complementa con la causal *cuando se aprueba la prestación adicional de obra*; causales que se sustentan en la ejecución de los mayores metrados y la partida nueva involucradas en el Presupuesto Adicional Nº 01, en trámite de aprobación ante la Entidad Contratante, presentando para

ello el análisis de la "Programación" de los trabajos considerados en el Presupuesto Adicional N° 01 y su incidencia en el Programa de ejecución de obra vigente. iii) El tiempo requerido para la ejecución de los mayores metrados y de la partida nueva, que conforman el Presupuesto Adicional N° 01, afectan la Ruta Crítica de la Programación de la Obra, porque su ejecución se iniciará después de concluido el plazo contractual de 120 días, por tanto, se desplaza la Fecha Prevista de Terminación. iv) Considerando los plazos establecidos en la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, para la formulación, revisión y aprobación de un Presupuesto Adicional de Obra, así como para solicitar y sustentar una Ampliación de Plazo, se requiere un periodo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario; el Contratista dispuso de los documentos necesarios para formular el Adicional de Obra el día 12 de Octubre del 2017; es decir la fecha prevista de terminación se desplaza al 27 de febrero de 2018. v) Ampliación de Plazo solicitada corresponde ser atendida y, en su oportunidad, los gastos generales generados de tal ampliación, por lo siguiente: "A. Respecto de los gastos generales solicitados por el Contratista y, mencionados por el Supervisor de Obra, en el presente trámite de ampliación de plazo no corresponde análisis alguno por cuanto "*... éstos deberán ser sustentados,...*" (Numeral 6.6.2.2.4) o estar debidamente acreditados, lo que no implica que los gastos generales sean denegados. B. La ampliación de plazo que se propone a través del informe de la referencia b), es de naturaleza parcial, toda vez, que se prevé un estimado de cuarenta y cinco (45) días calendarios en que se pueda contar con la aprobación del Presupuesto Adicional N° 01, debiéndose tener en cuenta que una vez aprobado, el Contratista dispondría del plazo requerido para concluir con las partidas nuevas que considera el referido adicional y las partidas subsiguientes a las partidas nuevas, lo que finalmente determinarían el número de días para la ampliación de plazo solicitada; conllevando asimismo, a determinar el monto final de los gastos generales. C. A la fecha, la obra se encuentra paralizada a la espera de la aprobación del Presupuesto Adicional N° 01, para reiniciarse y concluirse";

Que, mediante Informe Legal N°059-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento en los Informes Técnicos, recomienda otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 07-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la OBRA, por el período de cuarenta y cinco (45) días calendario, por la causal de "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista",* por plazo requerido para la ejecución de las partidas nuevas que se encuentra en trámite de aprobación por la Entidad y causal: "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", en relación al plazo que demanda la ejecución de los mayores metrados, autorizados por el Supervisor; en ese sentido, se cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del artículo 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

Que, por las consideraciones expuestas, se hace necesario expedir el presente acto resolutivo, otorgando la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 07-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la OBRA, por el período de cuarenta y cinco (45) días calendario, por cuanto cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del numeral 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO

RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR la Ampliación de Plazo Nº 01 al Contrato Nº 07-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO JATUN MONTE – CHOCORVO ARMA, DISTRITO DE QUITO ARMA, PROVINCIA DE HAUYTARÁ, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"***, por el período de cuarenta y cinco (45) días calendario, debido a que cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del numeral 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral Nº 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, postergando el término del plazo de ejecución de la obra del 13 de enero 2018 hasta el 27 de febrero de 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al **CONSORCIO PERÚ,** de conformidad con lo establecido en la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

AGRO RURAL
V°B°
Abog. GRACIELA SALINAS DIAZ
Directora de la Oficina de Asesoría Legal

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

CUT: 34988